

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral con radicación interna 2017 00405, informando que la Dra. **EVELY LADINO VÁSQUEZ**, no procedió a asumir el cargo de *curador Ad Litem*. Sírvasse proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que a través de auto proferido el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se designó a la Dra. **EVELY LADINO VÁSQUEZ**, como curadora *Ad Litem*, no obstante la profesional del derecho no asumió el cargo designado, por lo tanto se **REVOCA su designación**.

Mencionado lo anterior, es necesario **PROVEER** en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado el cargo de *curador Ad Litem*, nombrando para el efecto a **NELSON ANDRÉS SALAZAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.443.723, portador de la Tarjeta Profesional N° 325.522, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demanda **SOCIEDAD PANAMERICANA SECURITY DE COLOMBIA LTDA**, dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librense las comunicaciones al correo electrónico, lpaabogados@gmail.com, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Por ello, se hace necesario **REQUERIR en segunda oportunidad**, a la parte interesada para que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá publicarse por una sola vez un día domingo en algunos de los periódicos LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, periódico de amplia circulación nacional, o en una emisora local a la demandada **SOCIEDAD PANAMERICANA SECURITY DE COLOMBIA LTDA**, por el término legal de 15 días, vencidos los cuales se entenderá surtido el emplazamiento.

Finalmente se **ORDENA**, una vez cumplido con lo anterior, que por Secretaría se haga la inscripción de la demandada **SOCIEDAD PANAMERICANA SECURITY DE COLOMBIA LTDA** en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022. Por ESTADO N° 111 de la fecha fue notificado el auto anterior. NORBEY MUÑOZ JARA Secretario
--